



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN A

CONSEJERO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Bogotá, D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Referencia: NULIDAD
Radicación: 11001-03-25-000-2025-00239-00 (1779-2025)
Demandante: Fundación para el Estado de Derecho
Demandada: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)

En ejercicio del medio de control de nulidad previsto en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, la Fundación para el Estado de Derecho formuló demanda para que se declare la nulidad de la Resolución 686 del 14 de abril de 2025 *«Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA»* y su anexo.

De la revisión de la demanda se estima el cumplimiento de los requisitos formales previstos en los artículos 137, 149, 162 y siguientes del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

Resuelve:

Primero. Admitir la demanda de nulidad en contra de la Resolución 686 del 14 de abril de 2025 *«Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA»* y su anexo.

Segundo. Notifíquese personalmente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y al agente del Ministerio Público al buzón dispuesto para notificaciones judiciales, de conformidad con los artículos 198 y 199 del CPACA.

Tercero. Correr traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, según lo dispuesto en los artículos 172 y 201A del CPACA.



Cuarto. Comunicar esta providencia al director general de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma prevista en el último inciso del citado artículo 199.

Quinto. Notifíquese esta decisión a la parte demandante.

Sexto. Prevenir a la entidad demandada que, durante el término para contestar, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, incluyendo las comunicaciones surtidas con cualquier otra entidad estatal en relación con el objeto de la demanda, según lo prevé el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA.

Octavo. Informar a la comunidad de la existencia del presente proceso, tal como lo señala el artículo 171 numeral 5 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Firmado electrónicamente